



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE: 535/2021

DIVORCIO INCAUSADO

En Jiutepec, Morelos, siendo las **NUEVE HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en día y hora señalado por auto de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ**, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial número de empleado 30485 expedida por la Fiscalía General del Estado.

De igual forma se hace constar que comparece la conyugue divorciante mujer [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien comparece asistida de su abogado patrono Licenciado [REDACTED], quien se identifica con carta de pasante número [REDACTED], de fecha [REDACTED], documentos en los cuales aparecen sus fotografías, mismas que concuerdan con los rasgos fisonómicos de los mismos, documentos que en este acto se les hace su devolución por serles de utilidad para otros trámites.

Asimismo se hace constar que no comparece el cónyuge divorciante varón [REDACTED], no obstante



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que la cónyuge mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED] [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el veinte de enero del año dos mil veinte, el cual se registró bajo el número de folio **108** compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED] [REDACTED] por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, ordenándose dar vista al cónyuge [REDACTED] [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], emplazamiento que le fue realizado mediante Cedula de Notificación Personal de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno.

2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta **11441** suscrito por el abogado patrono de la cónyuge mujer, solicito que se le tuviera por perdido su

derecho al cónyuge [REDACTED], acusando su rebeldía, y por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio Incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la cónyuge mujer, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge [REDACTED], y toda vez que por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, al cónyuge [REDACTED] se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de once de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en libro [REDACTED] de la oficialía [REDACTED] de la localidad [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

██████████; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por ██████████ ██████████ ██████████, es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: *“ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”*; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador la cónyuge ██████████ ██████████ ██████████, acompañó a su solicitud de divorcio Incausado, la propuesta de convenio en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento y al no dar contestación el cónyuge hombre a la demanda interpuesta en su contra no existe controversia entre las partes en términos de la fracción III del numeral 551 Octies de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número ██████████, libro ██████████ de la oficialía ██████████ de la localidad de ██████████, Municipio de

[REDACTED] [REDACTED], con fecha de registro
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], gírese
 atento oficio a la oficialía [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED],
 Municipio de [REDACTED], [REDACTED], ante el cual los hoy
 divorciados, inscribieron su matrimonio, a efecto de que
 proceda a realizar las anotaciones marginales
 correspondientes, en el registro de matrimonio de
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED], con fecha de registro
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

IV.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la cónyuge
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en lo relativo a la
 disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se
 celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su
 disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el
 artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual
 establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante
 el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha
 sido declarada procedente la disolución del vínculo
 matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a
 salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias
 respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo
 además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS,
 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551
 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del
 Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por
 los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de
 resolverse y se:

RESUELVE



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentado bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED] la oficialía [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

CUARTO.- En virtud del divorcio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio Incausado, **no admite recurso alguno**, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio Incausado, del acta de matrimonio y de la presente resolución, gírese atento oficio a la oficialía número [REDACTED], de la Localidad de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, inscribieron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se
 registró bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada
 en el libro [REDACTED] la oficialía [REDACTED] de la localidad de [REDACTED]
 del municipio de [REDACTED], [REDACTED].

SEXTO.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la
 cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en lo
 relativo a la disolución de la **sociedad conyugal**, régimen bajo
 el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha
 decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo
 señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en
 vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede
 terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”,
 toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del
 vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer
 las incidencias respectivas, **quedando subsistentes las
 medidas decretadas en auto de veintinueve de julio de dos
 mil veintiuno.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y
 firma el **D. EN D. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA** Juez
 Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito
 Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria
 de Acuerdos Licenciada **ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ**, con
 quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la
 presente audiencia y sentencia dictada en la misma, la
 cónyuge mujer, su abogado patrono y la Ministerio Público
 adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la
 presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido.

Doy fe.

aap

D. en D. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.
Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno
Distrito Judicial en el Estado

LIC. ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ.
Tercer Secretaria de Acuerdos

LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE
Agente del Ministerio Público

C. _____

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 535/2021 DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

